

Acciones		Acciones		Acciones	
Isabel María y Carmen Susa- na Villapellecin Ros	1	Julia Vorcy López	314	Francisco Zamarvide Fidalgo...	21
M. Begña Villar Bilbao	101	Jesús Vozmediano Roldán	91	Eduardo Zamora Zamora	37
Manuel Villoldo Muñoz	121	Luisa Xarrie Blázquez	38	Antonio Zamudio Moreno	2
Armando Vincelle Martínez	5	Antonio Ybarra Llosent	1	Enrique Zbikowski Margarida...	3
María Viudes Casquet	6	José Luis Ybarra Llosent	1	María de Zulueta Melgarejo...	17
M. del Pilar Vizcaino Macías...	40	Manuela Ybarra Llosent	1	Mariano Zúñiga Galindo	154
Manuela Vizcaino Vizcaino	98	Nicolás Ybarra Llosent	1	Josefa Zúñiga Sánchez	26
Victorino Vizoso Guijo	31	Ramón Ybarra Llosent	1	Dolores Zurita y Ruiz de Amores	255
Manuel Visuete López	16	Dolores Ynfante Millares	82	Total acciones	475.000
Asunción Vorcy López	264	Enrique Ynfante Millares	319		
		M. Victoria Zabala Vidarte	54		

MINISTERIO DEL INTERIOR

12975 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Municipal don Benigno García Díaz.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Municipal don Benigno García Díaz.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12976 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Torres Burgos y hermanos, doña Rosario, don Juan, don Pedro, don Jerónimo, en solicitud de unificación de las tomas de los cuatro aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Lucena o Misere, en término municipal de Lucena (Córdoba), con destino a riegos.*

Don Francisco Torres Burgos y hermanos han solicitado la unificación de las tomas de los cuatro aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Lucena o Misere, en término municipal de Lucena (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Francisco, doña Rosario, don Juan, don Pedro y don Jerónimo Torres Burgos, la unificación de las tomas de los aprovechamientos del río Lucena o Misere, en término municipal de Lucena (Córdoba), para riego de la finca «Cortijo Nuevo», amparados por las siguientes resoluciones:

a) De la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 24 de noviembre de 1958, por la que se otorgó la concesión de 12 litros por segundo, para el riego de 12 hectáreas.

b) De la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de 14 de diciembre de 1965, por la que se otorgaron dos concesiones: una como ampliación de la anterior, hasta 23 litros por segundo, para riego de un total de 26 hectáreas, y otra de 9,80 litros por segundo, para riego de 12 hectáreas.

c) De la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 5 de octubre de 1972, por la que se ordenó la inscripción de un caudal de 14 litros por segundo, para riego de 14 hectáreas.

Con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal total del aprovechamiento unificado será la suma de los aprovechamientos relacionados, es decir, 46,80 litros por segundo para el riego de 64 hectáreas de la finca «Cortijo Nuevo». En caso de escasez de caudales en el río Lucena, de dicho caudal de 46,80 litros por segundo tienen derecho,

en primer lugar los 14 litros por segundo inscritos por prescripción por resolución de 5 de octubre de 1972; en segundo lugar, los 12 litros por segundo otorgados por resolución de 24 de noviembre de 1958 y en tercer lugar los 20,80 litros por segundo concedidos por Resolución de 14 de diciembre de 1965.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Juan Saura Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000024 de la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 220.715,25 pesetas y el de ejecución material de obras en terrenos de dominio público de 63.707,02 pesetas, proyecto que se aprueba a los efectos de la presente Resolución, en cuanto no se oponga a estas condiciones. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y se terminarán en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Sexta.—Quedan subsistentes en todo su contenido todas las condiciones en que fueron otorgados los aprovechamientos cuya toma se unifica, en cuanto no sean modificadas por las anteriores.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12977 *REAL DECRETO 1118/1982, de 28 de febrero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a), denominado «Tiburón».*

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Tiburón», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesarias, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain»

(CHEVRON) y «Texaco Spain Inc.» TEXSPAIN), el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número mil doscientos cinco: Permiso «Tiburón», de cincuenta y siete mil seiscientos trece hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1	1° 25'	Línea de costa
2	Línea de costa	41° 10'
3	1° 40'	41° 10'
4	1° 40'	41° 01'
5	1° 37' 49,4''	41° 01'
6	1° 37' 49,4''	40° 55'
7	1° 36' 49,4''	40° 55'
8	1° 36' 49,4''	40° 57'
9	1° 35' 49,4''	40° 57'
10	1° 35' 49,4''	40° 58'
11	1° 31' 49,4''	40° 58'
12	1° 31' 49,4''	40° 59'
13	1° 33' 49,4''	40° 59'
14	1° 33' 49,4''	41° 00'
15	1° 30' 49,4''	41° 00'
16	1° 30' 49,4''	40° 56'
17	1° 24' 49,4''	40° 56'
18	1° 24' 49,4''	41° 00'
19	1° 23' 40,4''	41° 00'
20	1° 23' 40,4''	40° 59'
21	1° 22' 49,4''	40° 59'
22	1° 22' 49,4''	40° 57'
23	1° 23' 49,4''	40° 57'
24	1° 23' 49,4''	40° 55'
25	1° 20'	40° 55'
26	1° 20'	41° 05'
27	1° 25'	41° 05'

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de doscientos cincuenta mil dólares USA.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia del permiso, las titulares podrán optar por renunciar a su totalidad o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligadas a realizar un sondeo, con un coste mínimo de tres millones de dólares USA, que deberán iniciarse antes de finalizar el tercer año de vigencia del permiso.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar su segundo año de vigencia, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en la investigación del permiso renunciado, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Asimismo, en el caso de renuncia total después del segundo año de vigencia, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido con la inversión señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación estatal en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices.

A) En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Tiburón», el Ministerio de Industria y energía notificará fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un veincinco por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno notificará fehacientemente a los titulares, dentro de un período de quince días naturales, a partir de la fecha de la primera notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veincinco por ciento). «Chevron» y «Texspain» pagarán los costes correspondientes a la participación estatal, hasta el veincinco por ciento arriba mencionado, en el programa de exploración y sondeos exploratorios en el citado permiso. A partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación derivada

del permiso «Tiburón», el Estado o la Entidad designada por el Gobierno empezará a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones que incurran en los trabajos efectuados en la concesión de explotación. «Chevron» y «Texspain» no serán reembolsados de los gastos de investigación efectuados con anterioridad al otorgamiento de la concesión de explotación.

B) «Chevron» y «Texspain» ofrecen una participación adicional de hasta el veincinco por ciento en el permiso de exploración al Estado o a la Entidad que designe el Gobierno. El Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá, dentro de los treinta días siguientes a la recepción realizada en forma fehaciente por el operador, notificando el emplazamiento, la profundidad, el coste estimado y los objetivos geológicos del primer sondeo de exploración en este permiso, notificar fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» la participación deseada, hasta un máximo del veincinco por ciento de interés indiviso. En el caso de que la Entidad mencionada o el Estado eligieran participar, comenzará a abonar su participación correspondiente a este porcentaje adicional de hasta un veincinco por ciento en todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos efectuados en los permisos y en la concesión de explotación derivada de los mismos, a partir de la recepción de la notificación del emplazamiento del sondeo. El Estado o la Entidad designada por el Gobierno no reembolsará a «Chevron» y «Texspain» los gastos de exploración contraídos con anterioridad a la notificación del emplazamiento del sondeo. En el caso de que el Estado o la Entidad designada por el Gobierno no efectuara dentro del período de treinta días la notificación a «Chevron» y «Texspain» o no eligiera aumentar su participación, esta oferta de participación de hasta un veincinco por ciento adicional quedará sin valor y efecto.

Cuarta. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA por cada año en que se mantenga en vigor el permiso de investigación, o, en su caso, concesiones de explotación para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta. «Chevron» será designada operadora.

Sexta. De acuerdo con el contenido del artículo veincinco del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta llevará aparejada la caducidad del permiso.

Séptima. La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a «Eniepsa» para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12978. REAL DECRETO 1119/1982, de 5 de marzo, por el que se otorga dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Gárgoles» y «Entrepeñas».

Vistas las solicitudes presentadas por «Shell España, N. V.», el Monopolio de Petróleos y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Gárgoles» y «Entrepeñas», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesarias, que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, que son las únicas solicitantes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ochocientos setenta/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, por el que se concreta la propiedad minera afecta al Monopolio de Petróleos que se traspa al Instituto Nacional de Hidrocarburos, procede otorgar a «Shell», «Eniepsa» y «Campesa» (Sociedad privada) los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Shell España, N. V.», a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo,